Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 ● DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 4 de NOVIEMBRE de 2025 No. 40 Tomo CCCXXVIII

Director General: Edin Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2025

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 188-2025
Páging 2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 7

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 394-2025 Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-351-2025

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Titulos Supletorios
- -- Edictos
- Remates
- Convocatorias
- Páginas 6, 10
 - Página 10
- Páginas 6, 10
- Páginas 7, 13
- Páginas 9, 18
 - Pagina 21

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nata.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en atención a las disposiciones constitucionales y legales de carácter ordinario, el Estado de Guatemala debe velar porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo las instituciones especializadas coordinar sus acciones con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional y nutricional efectivo, garantizando que cuente con una alimentación que reúna las condiciones mínimas de salud, principalmente en los sectores relacionados a la niñez y la adolescencia, en cumplimiento a lo que preceptúan las disposiciones jurídicas que tienden a garantizar los derechos económicos y sociales de los guatemaltecos, a efecto de reunir los requisitos mínimos de nutrición para mejorar la condición de salud de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que las reformas emitidas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, incorporadas en la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario, referente a las compras de alimentos para el Programa de Alimentación Escolar, contemplan obligaciones de retención al Ministerio de Educación, que repercuten significativamente en las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de los centros educativos estatales que distribuyen la refacción escolar, inscritas como tales ante la Administración Tributaria, puesto que tienden a disminuir el aporte mensual otorgado y contemplado dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar, aprobado por el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que de la asignación mensual que efectúe el Ministerio de Educación a las Organizaciones de Padres de Familia, deberá retener el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad respectiva que se acredite, disminuyendo la adquisición de alimentos que realicen en beneficio de los menores estudiantes de los centros educativos, lo que significa reducir la cantidad monetaria a acreditar o transferir, produciendo un efecto negativo en la adquisición de alimentos nutritivos para el estudiante en calidad y cantidad.

CONSIDERANDO:

Que la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario establece que las compras de alimentos se realicen únicamente a proveedores registrados en el Sector Productivo Primario y Agropecuario, los cuales brindan únicamente productos no procesados, excluyendo a los proveedores de alimentos que distribuyen productos procesados, los cuales son parte complementaria para la elaboración de los menús de la alimentación escolar; situación que perjudica en cierta medida cumplir con el objetivo establecido por la Ley de Alimentación Escolar, no solo el pago del impuesto interno sino la obligación de inscripción tributaria ante la Administración por parte de los proveedores,

lo que obliga a que las Organizaciones de Padres de Familia imperativemente adquieran productos que no distribuyen.

CONSIDERANDO:

Que para efectuar la entrega de la alimentación a los estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar, con objetividad y cumplir fielmente con los objetivos del Programa, es necesario derogar las disposiciones normativas que obligan a la inscripción ante la Administración Tributaria de los proveedores como a la retención a que está obligado el Ministerio de Educación, con el objetivo que se realice una transferencia completa de los rubros para la aplicación y ejecución de la Ley de Alimentación Escolar, y así las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) puedan realizar compras de alimentos de productos procesados y no procesados que servirán de base en la elaboración de los menús de la alimentación escolar, en cumplimiento con la Ley de Alimentación Escolar.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DECRETO NÚMERO 16-2617 Y A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DECRETO NÚMERO 27-92, AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se deroga el artículo 8 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92, adicionado por el artículo 13 de la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario, Decreto Número 31-2024, ambos del Congreso de la

Artículo 2. Se deroga el párrafo final del artículo 16 de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto Número 16-2017, adicionado por el artículo 18 de la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario, Decreto Número 31-2024, ambos del Congreso de la República de Guaternala.

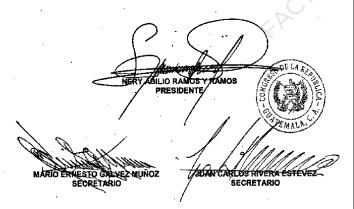
Artículo 3. Se reforma el artículo 132 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República, Asignaciones Especiales: en el inciso 6 del Rengión 435 "Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro" a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual queda así:

"6 Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente (ADIN)

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el dia de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DEILEON

Maria Giracca Méne

uerrero Garnica juan Gerardo SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-764-2025)-4-n

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 188-2025

Guatemala, 23 de octubre de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, eprobado para cada ejercicio de conformidad contre establece de la Estado, especial de establece de todos de ingresos del destablece de la Constitución de la misma incluirá la estimación de todos de la constitución de la C

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44, establecen que cuando se ampile el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que la Empresa Ferrocamies de Guatemala, Fegua, solicitá autorización a una ampliación a su Presupuesto de Ingraeca y Egrasos para el Elercicio Fiscel Dos Mil CUATROCA POR EL CUATRO DE SENTIDOS MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES (Q22,040,455), aprobada por el Acuerdo de Intervención Número 043-2025 del 07 de octubre de 2025, para incorporar el aporte extraordinario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobado mediante el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Numero 18-2025 del 02 de octubre de 2025, destinado a cubrir el pago de sentencias judiciales, la contratación de servicios técnicos y profesionales, mantenimiento de dificios e instelaciones, estudios de aproximación de costo como apoyo a la estructuración del proyecto del metro, capacitaciones, estudios de ingeniería de intraestructura ferroviana, reordenamiento de rutas y estudo ambiental, la adquisición de vehículos, computadoras y otros insumos, servicios y equipos necesarios para de funcionamiento de esa Empresa, además el pago a la Contratoria General de Cuentas derivado de la presente ampliación.